



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

2 de abril de 1998

Re: Consulta Número 14492

Nos referimos a su consulta relacionada con la reducción de jornada de trabajo a empleados regulares. Su consulta específica es la siguiente:

Sirva la presente para solicitarle una consulta sobre el asunto de referencia, según encomienda de la Asamblea Municipal de Lajas.

El Municipio de Lajas se propone reducir la jornada de trabajo de los empleados regulares que laboran en el cine-teatro municipal. La razón es que dicha facilidad opera únicamente durante los fines de semana y la misma no está generando los ingresos proyectados.

¿Existe algún impedimento en derecho para esto?
¿Ameritan alguna compensación dichos empleados?
¿Existe alguna ley, reglamento, decreto o jurisprudencia aplicable? De no haber impedimento alguno, ¿hay algún procedimiento establecido para implementar tal determinación?

En respuesta a su consulta, nuestra Asamblea Legislativa expresamente dispuso que la legislación protectora del trabajo que administra este Departamento no le aplica a "personas empleadas por el Gobierno de la Capital o por los Gobiernos Municipales". En vez, los empleados de los

municipios están cubiertos por la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida por Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

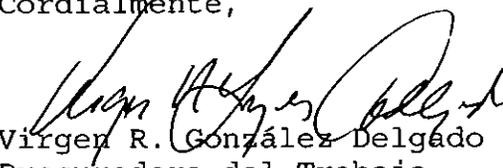
Es pertinente señalar que los empleados de los municipios también están cubiertos por las disposiciones de la Ley de Normas Razonables de Trabajo, conocida por Ley de Salario Mínimo Federal. La agencia que administra esa ley es la División de Horas y Salarios del Departamento del Trabajo Federal. Para información sobre esa ley puede comunicarse con la oficina más cercana de esa agencia, que en su caso se encuentra en el Edif. Park Plaza Annex, Calle Martínez Nadal Núm. 59 Norte, en Mayaguez. También puede llamar por teléfono al 831-34495.

En cuanto a la Ley Núm. 81, la agencia responsable de administrarla es la Oficina Central de Administración de Personal (OCAP), y es a esa agencia que debe ir dirigida su consulta. Esta Procuraduría tiene como norma abstenerse de emitir opiniones sobre leyes que no administra este Departamento. Por lo tanto, le recomendamos que se comunique con OCAP en la siguiente dirección:

Lcda. Aura L. González Ríos
Oficina Central de Administración
de Personal
Apartado 8476
San Juan, PR 00910-8476

Confiamos que podrá obtener la respuesta a su consulta de parte de las agencias indicadas.

Cordialmente,



Virgen R. González Delgado
Procuradora del Trabajo